CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. MSE-CD-2024-036

CLASE DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SAN EDUARDO
NIT:	891801282-0
CONTRATISTA	JORGE ALFREDO FONTALVO DAZA
IDENTIFICACIÓN	CC No. 1.057.462.484 DE RAMIRIQUÍ
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS HABILIDADES Y CONOCIMIENTOS EN EL ÁREA DE MÚSICA EN NIÑOS Y JÓVENES DEL MUNICIPIO DE SAN EDUARDO DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
PLAZO DE EJECUCIÓN	CINCO MESES (05) MESES Y QUINCE (15) DIAS
VALOR	TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($13.750.000,00)
SUPERVISOR	SECRETARIA DE PLANEACION Y OBRAS PUBLICAS

Entre los suscritos: **YEISON ALBEIRO ALFONSO GAITAN**, Obrando en calidad de Alcalde y Representante legal del municipio de San Eduardo, Boyacá, Entidad Territorial portadora del NIT: 891801282-0 según consta en el acta de posesión bajo escritura publica No. 225 de la notaria única de Campohermoso – Boyacá, de fecha veintinueve (29) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023), por una parte y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO** y por la otra parte **JORGE ALFREDO FONTALVO DAZA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.462.484 DE RAMIRIQUÍ, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hacemos constar que hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** del Municipio de San Eduardo , previa las siguientes consideraciones: **1).** Que Consagra el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, que son fines Esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Las autoridades de la república esta instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia. **2).** Que los Artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia establece que en cada municipio habrá un Alcalde, jefe de la administración local y representante legal del Municipio a quién le corresponde cumplir y hacer cumplir la constitución y la ley, dirigir la acción administrativa del municipio entre otras. **3).** Que el Artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece que son atribuciones del Alcalde, en relación con la Administración Municipal: "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo." **4).** Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el citado Estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo define la norma; **5).** Que La Ley 397 de 1997, Ley general de Cultura en el artículo 1° punto 3 que establece que "El estado Impulsará y Estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento por la diversidad y variedad cultural de la nación. "El Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades...". **6).** Que es prioridad para la administración municipal brindar espacios y ambientes adecuados para la practica del Deporte, Recreación, Cultura y Turismo, promover programas acordes con una política Municipal enfocada en la inversión social que genere la oportunidad a nuestros niños, jóvenes y adultos a ser parte activa del desarrollo cultural de nuestro territorio. **7).** Que las diferentes Escuelas del municipio, requieren de asesoría en la adecuación acústica requerida para iniciar proyectos de acondicionamiento de sus infraestructuras, se buscará incrementar tanto las coberturas poblacionales urbanas y rurales como el número de horas semanales de práctica y formación; las nuevas escuelas contarán con asesoria musical y pedagógica para el diseño y la diversificación de sus programas formativos, asimismo podrán disponer de asesoria en emprendimiento, dirigido a sus organizaciones comunitarias, con proyectos que se articulen a la escuela y se ampliará la dotación de instrumentos y materiales pedagógicos. **8).** Que la Administración Municipal quiere fomentar para los niños, niñas y adolescentes el fortalecimiento de identidad cultural y el aprovechamiento del tiempo libre, permitiendo la integración interinstitucional y comunitaria en un marco de sana competencia y recreación. **9).** Que, por consiguiente, estos talleres de música tienen como propósito la ardua labor de educar y recrear, de igual manera, sensibilizar y concientizar a la comunidad en

general de la importancia y su enriquecimiento cultural. En el mismo sentido, para los niños, niñas y adolescentes es importante fomentar actividades con la utilización de instrumentos como la percusión, el bombo, la lira, los platillos, las trompetas con la finalidad que haya una armonia en su utilización. **10).** Que el Municipio de San Eduardo cuenta con instrumentos musicales, de viento, percusión para la conformación de la banda marcial y se requiere del instructor para capacitar a los jóvenes a la vez que se vinculen a programas de formación cultural y artistica. **11).** Que es deber del Estado en todos sus niveles organizar, dirigir y reglamentar el desarrollo cultural, musical y cualquier otra área de expresión artística mediante una organización administrativa con reglamentos y bases legales que le permitan participar e integrarse en el ámbito musical; además la banda necesita estar activa y actualizada para poder representar con calidad al Municipio en los diferentes eventos que se organicen a nivel local y regional. **12).** Por lo anterior, se requiere contar con un profesional que lidere los procesos, planes, programas y proyectos que se pretender realizar con la población en situación de discapacidad y adultos mayores del municipio de San Eduardo. **13).** Que dentro de los funcionarios adscritos a la Planta de Personal del Municipio no se encuentra ninguno que posea el perfil y sobre todo la experiencia para asumir dicha función de manera permanente, a más que el cumplimiento de sus propias funciones no permiten asumir dichas actividades. **14).** Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1.9. del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de Contratación Directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario obtener previamente varias ofertas, agregando que dichos servicios corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales, vinculados a la realización de las tareas propias de la entidad, es decir acudiendo a la figura conocida como "intuito personae" **15).** Es por todo lo anterior que el Municipio de San Eduardo con base en el Artículo 24 de la ley 80 de 1993, Artículo 2 Numeral 4° de la ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, compilatorio del Art. 81 del Decreto. 1510 de 2013, requiere celebrar directamente un contrato de prestación de Servicios de apoyo a la Gestión con personas naturales o jurídicas con idoneidad o experiencia en el sector público que satisfagan la necesidad planteada, cuyo objeto sea: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS HABILIDADES Y CONOCIMIENTOS EN EL ÁREA DE MÚSICA EN NIÑOS Y JÓVENES DEL MUNICIPIO DE SAN EDUARDO DEPARTAMENTO DE BOYACÁ". **CONTRATO EL CUAL SE REGIRÁ POR LAS SIGUIENTES CLAUSULAS**: **CLAUSULA PRIMERA**: **DEFINICIONES:** Las utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son ubicados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
Contratante	Es: El Municipio de San Eduardo
Contratista	Es: JORGE ALFREDO FONTALVO DAZA

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO: El presente contrato tiene por objeto: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS HABILIDADES Y CONOCIMIENTOS EN EL ÁREA DE MÚSICA EN NIÑOS Y JÓVENES DEL MUNICIPIO DE SAN EDUARDO DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"; CÓDIGOS UNSPSC: PRODUCTO: 86131601 ESCUELAS DE MÚSICA. CLAUSULA TERCERA**: **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA**: Cumplir bien y fielmente el objeto del contrato conforme los siguientes servicios: **1).** Desarrollar actividades de sensibilización y motivación para que la población participe activamente de la banda y así dar paso a la formación musical y la identidad en esta comunidad. **2).** Brindar a la comunidad un programa académico musical en el que los niños y jóvenes reciban formación integral y utilicen el tiempo libre y de esta manera satisfagan las necesidades de la comunidad en el aspecto cultural. **3).** Desarrollar actividades Como conciertos y demás presentaciones que permitan conocer nuestra banda y la vez mostrar a la comunidad los

logros y capacidades de cada uno de sus integrantes. **4).** Apoyar en cada una de las actividades misionales e institucionales que se realicen en cumplimiento del plan de desarrollo. **5).** Las demás que sean necesarias para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal; El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización de la Contratante**. CLAUSULA CUARTA: INFORMES**: En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente contrato, el Contratista deberá presentar un informe con cada pago y un informe final a la finalización del plazo de ejecución del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente. **CLAUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO**: El valor del presente contrato corresponde a la suma de: **TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($13.750.000,00). La entidad Contratante pagará al Contratista el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal así**: Cinco (05) pagos parciales, iguales y equivalentes a la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($2'500.000,00), cada pago previa presentación del respetivo informe del contratista y el recibido a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato, cuenta de cobro o documento equivalente y la certificación del cumplimiento de las obligaciones al sistema de seguridad social integral; y un último pago, correspondiente a UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($1'250.000,00), una vez, se venza el plazo de ejecución, previa presentación del informe final del contratista, documento de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato y cuenta de cobro o documento equivalente.**PARÁGRAFO**: El Contratante pagará los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes. Para el pago de los gastos mencionados, la Entidad Estatal Contratante podrá utilizar como referencia la tabla de gastos de desplazamiento de contratistas vigente **CLAUSULA SEXTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA**: El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1)** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2)** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de San Eduardo respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3)** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato **4)** Que al momento de la celebración de presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad de incompatibilidad. **5)** Se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **6)** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo para la ejecución del contrato será de CINCO (05) MESES Y QUINCE (15) DIAS los cuales se cuentan desde la suscripción del Acta de Inicio y a partir del cumplimiento de los requisitos de forma, consagrados en el Artículo 39 de la ley 80 de 1993, perfeccionamiento, ejecución y pago consagrados en el Artículo 41 de la ley 80 de 1993, Artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015 compilatorio del Artículo 34 del Decreto 1510 de 2013. **OCTAVA: DERECHOS DEL CONTRATISTA**: 1) Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 5. **CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA 1)** Cumplir con el objeto del contrato estipulado en el estudio previo, el contrato que se suscriba y la propuesta presentada, de conformidad con los términos y plazos establecidos. **2)** Allegar todos los documentos y soportes solicitados por el municipio, así como cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para iniciar el contrato. **3)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones. **4)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **5)** Mantener reserva sobre la información que legalmente amerite ese trato, que le sea suministrada para el desarrollo o con objeto del contrato **6)** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del supervisor. **7)** Atender los requerimientos y solicitudes presentadas por el supervisor del contrato**. 8)** Acreditar estar al día en el pago de los apartes al sistema de seguridad social integral en salud, e n los términos consagrados en el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Art 3.2.2.3. del Dcto 780 de 2016, Art. 24 Dcto 2106 de 2019 y Art 244 de la ley 1955 de 2019 (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) **CLAUSULA DECIMA**: **DERECHOS DEL CONTRATANTE**: **10.1)** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o

contractual. **10.2)** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, consagradas en los artículos 14 a 19 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE**: **1)** Delegar un supervisor, a través del cual el Municipio mantendrá la interlocución permanente y directa con el contratista y quien ejercerá el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción, en los términos consagrados en el Art 12 de la ley 80 de 1993, Arts. 83 al 85 de la ley 1474 de 2011 y Art. 211 de la Constitución política de Colombia. **2)** Orientar la coordinación de los funcionarios responsables del tema para que se brinde el respectivo soporte al contratista. **3)** Atender los requerimientos y solicitudes que se realicen por parte del contratista en pro del cumplimiento del objeto contractual. **4)** Desembolsar los recursos relacionados objeto del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD: JORGE ALFREDO FONTALVO DAZA** es responsable por el cumplimiento de objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO**: El Municipio de San Eduardo puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el-contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CADUCIDAD**: La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por el Municipio de San Eduardo cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: MULTAS**: Las partes de común acuerdo establecen que en caso injustificado de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, a este se le impondrá una multa diaria equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobre pasen del 10% del valor total del mismo. El procedimiento de imposición es el establecido en el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CLAUSULA PENAL**: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL MUNICIPIO o de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al DIEZ (10%) del valor total del contrato. El procedimiento de imposición es el establecido en el Artículo 86 de la ley. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que El Municipio de San Eduardo adeude al Contratista en ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** En atención a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 Del Decreto 1082 de 2015 compilatorio del Artículo 77 del Decreto 1510 de 2013, en los contratos suscritos bajo la modalidad directa, la exigencia de Garantía Única de Cumplimiento no es obligatoria, y para el presente objeto contractual debido a su naturaleza, precio y teniendo en cuenta que el pago será luego de servicios prestados y recibidos a satisfacción, la **entidad NO exigirá al contratista que otorgue garantías a Favor de la Entidad Contratista, puesto que si el contratista no cumple con el objeto del contrato no se realizara ningún pago.** **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA**: El Contratista es independiente del Municipio de San Eduardo y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista **JORGE ALFREDO FONTALVO DAZA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de San Eduardo, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLAUSULA DECIMA NOVENA**: **CESIONES:** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Municipio de San Eduardo. **CLAUSULA VIGÉSIMA**: **INDEMNIDAD**: El Contratista se obliga a indemnizar al Municipio de San Eduardo con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causas sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**: **CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para

buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento de conciliación prejudicial de que trata la ley 640 de 2001, ley 446 de 1998, ley 23 de 1991, decreto 1818 de 1998 ley 1285 de 2009, Dcto 1716 de 2009 y ley 1437 de 2011. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES:** Los avisos solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona ya las direcciones indicadas a continuación:

Municipio de San Eduardo	Contratista
Nombre: **YEISON ALBEIRO ALFONSO GAITAN** Cargo: Alcalde Municipal Dirección: Calle 4 No. 3-61 San Eduardo Cel.: 3112190536 Correo electrónico: planeacion@saneduardo-boyaca.gov.co	Nombre: **JORGE ALFREDO FONTALVO DAZA** Cargo: Contratista Dirección: Carrera 5a No. 2 – 29 RAMIRIQUÍ BOYACÁ Teléfono: 3144595467 Email: lsfc1720@gmail.com

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SUPERVISIÓN: Para la buena ejecución, seguimiento y el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato se designa a **ANDREA CAROLINA RUIZ MEDINA,** secretaria De planeación y obras publicas o quien haga sus veces, como supervisor del contrato, quien por delegación atenderá al cumplimiento del principio de responsabilidad consagrado en el Artículo 26 de la ley 80 de 1993 y Articulo 83 de la ley 1474 de 2011. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA**: **ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral te de este contrato los siguientes documentos: **1)** Los estudios previos. **2)** Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. **3)** Certificado de disponibilidad presupuestal **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PAGO: 1)** Son requisitos de perfeccionamiento: **(a)** El acuerdo de voluntad es reflejado en la firma del contrato; **2)** Son requisitos para la ejecución del contrato: **(a)** La existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, **(b)** La Aprobación de Garantías, si las hubiere, **(c)** El Registro presupuestal, **(d)** La acreditación de estar al día en el pago de los aportes al sistema integral de seguridad social integral en salud. Lo anterior en virtud a lo consagrado en los artículos 39 y41 de la ley 80 de 1993, Articulo 23 de la ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA**: **REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: El Municipio de San Eduardo pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 184 del 04 de julio de 2024. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA**: **CONFIDENCIALIDAD**: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA**: **NORMATIVIDAD:** El presente contrato se somete a la legislación Colombiana y en especial a lo contemplado en la ley 80 de 1993, artículos 24 y numeral 3°, Decreto 1082 de 2015, Articulo 2.2.1.2.1.4.9 y Articulo 2 numeral 4° de la ley 1150 de 2007, y demás Decretos Reglamentarios. **TRIGÉSIMA**: **LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** El Objeto del contrato deberá ser ejecutado por el contratista en el municipio de San Eduardo, Boyacá, y /o según recomendaciones del Supervisor del Contrato. Para efectos legales el Domicilio Contractual es el Municipio de San Eduardo - Boyacá. El domicilio contractual es el Municipio de San Eduardo-Boyacá. **CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA**: **PAGOS QUE DEBE ASUMIR EL CONTRATISTA CON LA FIRMA DEL CONTRATO: 1)** ESTAMPILLA ADULTO MAYOR: 4%. **(2)** ESTAMPILLA PRO CULTURA: 2% **(3)** TASA MUNICIPAL PRO DEPORTE 1.5% (No aplica para prestación de servicios persona natural) **(4)** RETE ICA: 1%. **(5)** Retención en la fuente: (Según Actividad y valor del contrato) **(6)** Y DE MAS DESCUENTOS APLICABLES. **(7)** PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL EN SALUD, en los términos consagrados en el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y Art. 244 de la ley 1955 de 2019. **(8)** IVA, según el Régimen Tributario al que corresponda. **(9)** Garantías a Favor de la entidad contratante.

Para constancia se firma en el despacho de la Alcaldía Municipal de San Eduardo siendo hoy veintinueve (29) de mayo del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

Por el Municipio de San Eduardo:

ORIGINAL FIRMADO

_____

YEISON ALBEIRO ALFONSO GAITAN
Alcalde de San Eduardo

El contratista:

ORIGINAL FIRMADO

_____

JORGE ALFREDO FONTALVO DAZA
CC No. 1.057.462.484 DE RAMIRIQUÍ
Dirección de notificaciones: Carrera 5a No. 2 – 29 RAMIRIQUÍ BOYACÁ
Teléfono Celular de notificaciones: 3144595467
Email de notificaciones: lsfc1720@gmail.com

PROYECTÓ	REVISO	APROBÓ
Nombre: JULIAN LEONARDO CETINA R.	Nombre: ANDREA CAROLINA RUIZ MEDINA	Nombre: YEISON ALBEIRO ALFONSO GAITÁN
Cargo: Profesional de apoyo en contratación	Cargo: Secretaria de planeación	Cargo: Alcalde Municipal